

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. **095** DE FECHA **15 SET. 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **4315/2021**
Ejecutado: **MARÍA ALCIRA DÍAZ GONZALEZ**
C.C: **21.101.752**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá, en uso de las facultades conferidas por el art. 5⁴ de la Ley 1066 de 2006, el Artículo 446 del Código General del Proceso, la resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la resolución 384 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020 proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ de 03 de marzo de 2021, se declara el mérito ejecutivo en contra de MARÍA ALCIRA DÍAZ GONZALEZ identificado/a con cedula de ciudadanía No. 21.101.752, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F, por costo de la experticia de ADN por un valor de capital de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.871.000) M/CTE, más los intereses legales a que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Que mediante Auto de 02 de agosto de 2021, el Grupo Jurídico-Cobro Coactivo de la Regional Bogotá del ICBF, avocó conocimiento y libró mandamiento de pago mediante Resolución No 076 de 09 de agosto de 2021 dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 4315/2021, por valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.871.000) M/CTE.

⁴ ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Proyectó y revisó: Osiel Vapón castaño Abogado Jurisdicción Coactiva

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. DE FECHA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **4315/2021**
Ejecutado: MARÍA ALCIRA DÍAZ GONZALEZ
C.C: 21.101.752

Que el deudor MARÍA ALCIRA DÍAZ GONZALEZ identificado/a con cedula de ciudadanía No. 21.101.752, solicitó se le suministrará la liquidación de la obligación la cual se expidió el día 18 de agosto de 2021 por parte del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, para luego proceder con la consignación de los dineros respectivos en la cuenta institucional de Davivienda No 038064670-636 el 25 de agosto de 2021, a nombre del ICBF Regional Bogotá por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$1.907.899) M/CTE, como consta en la consulta de movimientos cuentas corrientes- **038064670** expedida por el Grupo Financiero y que obra en el expediente.

Por otro lado, al estar confrontada la información contable con el Grupo Financiero y revisados los soportes del Banco Davivienda en la cuenta corriente **038064670-636**. Se encuentra verificada la evidencia del ingreso de un pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$1.907.899) M/CTE, consignación realizada por parte de MARÍA ALCIRA DÍAZ GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No.21.101.752, quien realizó la cancelación total de la obligación que tenía para con el ICBF- Regional Bogotá, por la obligación contenida en la Sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ de 03 de marzo de 2021.

Al estar verificados los antecedentes citados y confrontados contablemente con el Grupo financiero de la Regional Bogotá mediante tercero emitido por el Grupo Financiero según formato SIIF NACIÓN, el saldo final de la obligación se encuentra en ceros (00,00), por consiguiente, se procederá a la declaratoria de TERMINACIÓN por pago total del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No.4315/2021 adelantado en contra de MARÍA ALCIRA DÍAZ GONZALEZ identificado/a con cedula de ciudadanía No.21.101.752.

En consecuencia, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. **4315/2021** adelantado en contra de MARÍA ALCIRA DÍAZ GONZALEZ identificado/a con cedula

Proyectó y revisó: Osiel Varón castaño Abogado Jurisdicción Coactiva

11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 095 DE FECHA 15 SET. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE UN PROCESO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4315/2021
Ejecutado: MARÍA ALCIRA DÍAZ GONZALEZ
C.C: 21.101.752

de ciudadanía No.21.101.752 por el pago total de la obligación, contenida en la Sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ de 03 de marzo de 2021, por valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.871.000) M/CTE más los intereses moratorios que se causaron y los gastos en que incurrió la administración para el cobro, tal como se señaló en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al demandado, al Grupo Financiero y Recaudo de la Regional Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso No. 4315/2021, adelantado en contra de MARÍA ALCIRA DÍAZ GONZALEZ identificado/a con cedula de ciudadanía No.21.101.752.

ARTICULO CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora ICBF - Regional Bogotá

Proyectó y revisó: Osiel Vaca Castaño Abogado Jurisdicción Coactiva

